



Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 25 de octubre de 2016 y una vez realizado el análisis de la fracción **VIII** del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas que a la letra dice:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del FIDEICOMISO PUBLICO PARA LA MODERNIZACION DEL TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO (FIMOTRA), que derivan del Decreto de Creación 231, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 164, de fecha 13 de mayo de 2009, y Contrato Fiduciario F/2001718, celebrado el 10 de Junio de 2009, entre el Gobierno del Estado de Chiapas y el Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que:

El Fideicomiso Público para la Modernización del Transporte Público del Estado (FIMOTRA), No cuenta con una Estructura Propia, conforme el Artículo 9 del Decreto 231, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 164, de fecha 13 de mayo de 2009, donde establece que el cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Transportes, a través del personal que conforme su estructura laboral.

Así también en conformidad en la cláusula DECIMA TERCERA del Contrato F/2001718 de fecha 10 de Junio de 2009, entre el Gobierno del Estado de Chiapas y el Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander; quien funge como Fiduciario; el Fideicomiso citado, conformara un Comité Técnico, el cual está integrado con Titulares de Diversas Dependencias del Gobierno del Estado; en este sentido en la Cláusula TRIGÉSIMA SEXTA del contrato citado, correspondiente a la Estructura laboral, establece que el cumplimiento de los fines del fideicomiso será realizado de manera directa por el Secretario Técnico, por conducto de la Secretaría de Transportes, a través de su estructura administrativa, a través del personal que conforma su estructura laboral.

Por lo que el Fideicomiso no cuenta con una estructura administrativa propia, por ende no cuenta con una plantilla de personal adscrito al Fideicomiso, por lo que se considera que esta fracción no es aplicable.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes marzo de 2018, para los efectos legales y administrativos conducentes.


Lic. Víctorico Perdomo Trinidad
Responsable de la Unidad de Transparencia

